

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO No. 00000640 2016
"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. NIT: 802.007.670-6"

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00270 fechada 16 de mayo de 2016, aclarada por la Resolución No. 00287 de 2016, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDOS

Antecedentes Administrativos

Que mediante oficio N°001956 de marzo de 2016, proveniente del EDUMAS, se solicita la intervención de la Corporación para gestionar la eliminación de riesgo por heces fecales de aves en el predio de la señora Josefina Romero, ubicada en el municipio de Soledad.

Que funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental CRA, realizaron visita de inspección con base a la queja radicada bajo el No. 001956 del 09 de Marzo de 2016, emitiéndose el Concepto Técnico N° 0357 del 5 de mayo de 2016, de los cuales se resaltan los siguientes aspectos relevantes.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD

Problemática de erradicación de aves (gallinazos) en torres de energía

CUMPLIMIENTO: NA

OBSERVACIONES DE CAMPO

Mediante radicado No. 001956 del 09 de Marzo de 2016, el EDUMAS solicita la intervención de la Corporación para gestionar la eliminación de riesgo por heces fecales de aves (gallinazos) en el municipio de Soledad. La Corporación Autónoma Regional del Atlántico en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del departamento realizó visita técnica el día 4 de abril de 2016 a las 11:11 a.m. en las carrera 48B N°18A-18 y 18A1 -18A en el municipio de Soledad, a continuación se describen los aspectos más relevantes observados durante la visita: La visita fue atendida por la señora Josefina Romero identificada con CC 51.569.310 residente del barrio, quien comentó que ella y varios moradores del sector se encuentran altamente preocupados por la emanación de olores ofensivos y los daños a sus inmuebles producto de las heces fecales de las aves (gallinazos, palomas etc.) que se posan sobre la Torre de energía próxima a sus viviendas.

Durante el recorrido se visualizó sobre el techo del patio de la vivienda de la señora Romero excremento de aves y sobre las paredes de algunas casas aledañas también se evidenció la misma problemática. Adicionalmente la señora Romero informó que en el mes de octubre en cuando migran las mismas (aproximadamente entre 80 y 120 aves).

Bapaca

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO No. 00000640 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. NIT: 802.007.670-6”

CONCLUSIONES

La señora Josefina Romero identificada con CC 51.569.310 residente del barrio, comentó que ella y varios moradores del sector se encuentran altamente preocupados por la emanación de olores ofensivos “...olor generador por sustancias o actividades industriales, comerciales o de servicios, que produce fastidio aunque no cause daño a la salud humana...” según la resolución 1541 del 12 de noviembre del 2013 y daños a sus inmuebles producto de las heces fecales de las aves (gallinazos, palomas etc.) que se posan sobre la antena de energía próxima a sus viviendas. En el recorrido se evidenció heces sobre techos y paredes de algunas viviendas.

Es válido mencionar que la contaminación por heces fecales producto de aves podría afectar la calidad ambiental del área, el entorno físico y el paisaje, esta última debido a que las heces, en el caso de las palomas (*Columba livia*) conduce al deterioro progresivo de las estructuras dada la naturaleza corrosiva de los contenidos ácidos en su digestión (Méndez et al, 2013).

Otro factor adicional de la exposición a este tipo de excretas secas es la posibilidad de infección con el organismo patógeno más importante transmisible de palomas silvestres a los seres humanos, *Chlamydoiphila psittaci*, del cual se cuenta con 101 casos de enfermedad reportados en la literatura (Magnino et al., 2009).

Fundamentos Legales de la decisión.

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el Derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación y sustitución.

El mencionado artículo 366 de la Constitución Nacional regula la prioridad del gasto público social y establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado. Para conseguirlos, se constituye como objetivo fundamental de la actividad del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Que el artículo 31, numeral 12 y 17 de la Ley 99 de 1993. Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos”; como también “Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO No. 00000640 2016
"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. NIT: 802.007.670-6"

atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados".

Que la Ley Marco 99 de 1.993, consagra en su Artículo 23- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Decreto 2811 de 1974 reza en su artículo 34 lo siguiente: "*De los residuos, basuras, desechos y desperdicios: En el manejo de residuos, basuras, desechos y desperdicios, se observarán las siguientes reglas:*

a.- Se utilizarán los mejores métodos, de acuerdo con los avances de la ciencia y la tecnología, para la recolección, tratamiento, procesamiento o disposición final de residuos, basuras, desperdicios y, en general, de desechos de cualquier clase.

Por lo anteriormente expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: Requerir a la empresa Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P, NIT: 802.007.670-6, representada legalmente por el señor JOSE GARCIA SANLEANDRO, con dirección de notificación Carrera 55 # 72-109 Edificio Ejecutivo II Piso 6, Barranquilla – Atlántico, de cumplimiento a las siguientes obligaciones a partir de la ejecución del siguiente proveído:

1. Deberá en un plazo no mayor de 30 días calendarios, buscar una alternativa de solución a la problemática para la eliminación de riesgo por heces fecales de aves (Gallinazos), de igual forma realizar la respectiva limpieza del área afectada donde se encuentra la Torre de energía ubicada entre la carrera 48B N° 18ª -18. en el Municipio de Soledad.
2. Informar a la señora Josefina Romero identificada con CC 51.569.310 de las acciones adelantadas por esta entidad a la dirección 48B N°18A-18 en el municipio de Soledad.
3. Informar al EDUMAS de las acciones adelantadas por esta entidad a la siguiente dirección: Carrera 23A # 80 - 05 - Soledad – Atlántico.
4. Deberá informar a esta Corporación en un término de tiempo igual o menor a treinta (30) días, a partir de la notificación del respectivo acto administrativo, sobre el cumplimiento de las obligaciones impuesta.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO No. 00000640 2016
"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. NIT: 802.007.670-6"

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede Recurso de Reposición ante el Dirección General de la C.R.A., la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Hace parte integral del presente acto administrativo el concepto técnico N° 00357 de 2016.

Dado en Barranquilla a los **13 SET. 2016**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)

Zapata
Exp. Por abrir
Proyectó: Ma. Patricia Vélez (Contratista)
Supervisor: Dra Karem Arcón Jiménez- Prof-Esp. Grado 16 (E)
Reviso: Ing. Liliana Zapata Garrido- Gerente de Gestion Ambiental.